

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

PRESENTE

La que suscribe, **L.E.P. María Elena Curiel Preciado**, en mi carácter de Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115° fracción II; los numerales 37° fracción II, 40° fracción II, 41° fracción II y 50° fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 83°, 84° y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente me permito presentar ante ustedes, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

La presente iniciativa tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento **autorice** las **modificaciones correspondientes al artículo 18 párrafo tercero** correspondientes al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, derivado de las reformas y adecuaciones a los artículos 111, fracción V, 126 fracción XIII y 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de los cuales se desprende la creación e integración de la Dirección de Desarrollo Institucional, al organigrama interno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; Lo anterior, parte de la necesidad de armonizar los ordenamientos jurídicos antes referidos, con el objetivo primordial de brindar certeza jurídica a la ciudadanía.

Al efecto refiero la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción XIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del cual se deslumbra la creación e integración de la Dirección de Desarrollo Institucional a la administración pública centralizada de esta municipalidad, misma la cual en lo referido dentro del precepto legal correspondiente al artículo 141 párrafo quinto del citado reglamento, estipula que esta **contará con las Jefaturas** de Control y Seguimiento; **de Transparencia** y; de Archivo Municipal, para el ejercicio de sus funciones.

Transformado con ello, a la unidad de transparencia en Jefatura, y a su vez desincorporándola del organigrama interno de la secretaria general, asumiendo esta última la organización administrativa de la oficialía de partes, acorde a lo estipulado dentro del artículo 111 fracción V, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Es por lo anterior que surge la necesidad imperante de armonizar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con el ordenamiento jurídico antes mencionado, con la finalidad de dotar de coherencia y certeza jurídica nuestros ordenamientos municipales, garantizando con ello el derecho de acceso a la información en posesión de este sujeto obligado, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas.

MARCO JURÍDICO:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, la competencia referida se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 contemplan y refuerzan lo dispuesto en la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades y atribuciones necesarias al Municipio para tener autonomía plena en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

III.- Las obligaciones y facultades del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, se encuentran estipuladas en los artículos 37 fracción II y 41 fracción II de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio del Estado de Jalisco** el cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como presentar iniciativas de ordenamiento municipal.

IV.- Así mismo en el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** en el su artículo 87 señala que el Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios.

V.- Respectivamente dentro del precepto legal referido en el artículo 64 fracción I, del reglamento antes citado, compete y faculta a la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales, **dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.**

"énfasis añadido"

Por lo anterior, tengo a bien detallar la propuesta antes referida, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBERA DECIR:
<p>CAPÍTULO III</p> <p>De la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 18. – Naturaleza, función y atribuciones.</p> <p>La Unidad es el órgano interno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco encargado de la atención al público en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 18. – Naturaleza, función y atribuciones.</p> <p>La Unidad es el órgano interno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco encargado de la atención al público en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>



Su función y atribuciones serán las establecidas en la Ley, así como las que se indiquen en el presente reglamento.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad técnica necesaria para desempeñar el cargo, adscribiéndolo a la Secretaría General del Ayuntamiento como Jefe de Oficialía de Partes y Transparencia.

En el caso de que los sujetos obligados que menciona el artículo 5 decidan adherirse al Comité, las funciones de la Unidad correspondientes a dichos sujetos podrán concentrarse en un solo órgano en términos del convenio celebrado.

Su función y atribuciones serán las establecidas en la Ley, así como las que se indiquen en el presente reglamento.

El titular de la unidad de Transparencia deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad técnica necesaria para desempeñar el cargo, adscribiéndolo a la **Dirección de Desarrollo Institucional** del Ayuntamiento como **Jefe de Transparencia**.

En el caso de que los sujetos obligados que menciona el artículo 5 decidan adherirse al Comité, las funciones de la Unidad correspondientes a dichos sujetos podrán concentrarse en un solo órgano en términos del convenio celebrado.

"énfasis añadido"

Una vez expuesto lo anterior, la suscrita tiene a bien poner a su consideración, análisis y aprobación las **modificaciones correspondientes al artículo 18 párrafo tercero** del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco autoriza turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.- En caso de ser dictaminado en sentido favorable, se instruye al Secretario General, para efecto de que de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 18 DE ENERO DEL 2024



L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA,
PUERTO VALLARTA, JALISCO

